

879309

6
rey



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Clave: 879309

**"CREACION DE SERVICIOS
TECNICOS - CRIMINALISTICOS PARA
AUXILIAR AL JUEZ A INDIVIDUALIZAR
LA PENA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELVIRA CORONA ALVAREZ

Asesor de Tesis:
Lic. Rogelio Llamas Rojas

Celaya, Gto.

1988

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pag.

PROLOGO.

CAPITULO PRIMERO. LA PENA

1.1.- Concepto.	1
1.2.- Evolución historica del concepto de pena.	2
a) La venganza privada.	2
b) La venganza pública.	3
c) La venganza divina.	4
d) El derecho Griego.	5
e) La Edad Media.	5
f) El período humanitario.	6
g) El período científico.	6
h) Nuestro tiempo.	7

CAPITULO SEGUNDO. LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

2.1.- Noción de la pena y la medida de Seguridad.	8
2.2.- Naturaleza.	10
2.3.- Finalidad.	11
2.4.- Clasificación.	17
2.5.- Pena de prisión.	24

CAPTULO TERCERO. LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

3.1.- Concepto de Individualización. 28

3.2.- Criterios Actuales de Individualización. 31

3.3.- Fases de la Individualización de la Pena. 32

 a) Individualización Legislativa. 32

 b) Individualización Judicial. 33

 c) Individualización Administrativa. 36

3.4.- El Arbitrio Judicial. 37

3.5.- El Juez. 39

CAPTULO CUARTO. SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALISTICOS.

4.1.- Los Servicios Tecnicos-Criminalisticos. 41

4.2.- Analisis a los Estudios integrales de personalidad realizados por los --
 Servicios Tecnicos-Criminalisticos. 45

4.3.- Anexos en el que objetivamente se presentan seis estudios integrales -
 de personalidad. 53

CONCLUSIONES. 86

BIBLIOGRAFIA. 92

PROLOGO

Al designar nuestro tema de tesis "CREACION DE SERVICIOS TECNICOS CRIMINALISTICOS PARA AUXILIAR AL JUEZ A INDIVIDUALIZAR LA PENA", - requisito para obtener la Licenciatura en Derecho, nos ha servido como antecedente el conocimiento acerca de la manera como se individualiza judicialmente la pena en nuestro Estado, encontrando que la individualización judicial de la pena es un fracaso y esto se debe a que nuestras Autoridades Penales de Primera Instancia apenas si conocen físicamente a las personas que se encuentran a su disposición, menos aún las conocen los Organos de Segunda Instancia por que éstos trabajan solo sobre el expediente, que es un conjunto de documentos que contienen en forma accidentada, mayor o menor número de datos, según la oportunidad de obtener pruebas y la actividad de las partes en el proceso para ofrecerlas pero muy poco o casi nada tiene de la personalidad de ser humano que en esa actividad Estatal se juega importante parte de su destino, sin embargo con desconocimiento casi total de la realidad personal de los sujetos, nuestras autoridades juzgan las conductas de los individuos e imponen las penas que consideran correspondientes dentro de los mínimos y máximos que establece la Ley. Esta es una función incompleta porque consideramos que no puede ser de otra manera, si se juzgan a quien no se conoce plenamente, exponiendo así el fracaso de esa actividad delicada y trascendente de hacer justicia, la que no se reduce al absurdo de imponer una pena en el plan de la más arcaica venganza, sino en mediar armónicamente entre los intereses humanos en pugna, para reparar en la mejor forma posible - los daños personales y sociales resultantes del delito, abarcando la interven-

2.5.- PENA DE PRISION.

El artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado nos da el concepto y duración de la pena de prisión, que a la letra dice:

La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de 3 días a 30 años recluso al sentenciado en la institución que el Ejecutivo del Estado designe. El concepto de prisión se descompone en dos modalidades.

I.- La Prisión Preventiva. Que es aquella que se impone a los sujetos a quienes se sigue proceso por la probable comisión de delito merecedor de sanción privativa de libertad.

La prisión preventiva dura hasta que concluya el enjuiciamiento y tiene por objeto mantener subyúdice al inculcado, a efecto de poderle instruirle la causa, habida cuenta que nadie puede ser juzgado en su ausencia. El lugar de la detención preventiva debe ser diferente al del compurgamiento de las penas, según lo ordena el artículo 18 Constitucional, que en su parte relativa dice:

Artículo 18 Constitucional: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva; el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

II.- La pena de Prisión. Consiste en la privación de la libertad física del delin-

Con gratitud, cariño y respeto a nuestros Padres; que nos impulsaron e inclinaron al estudio.

ARIEL CORONA CORTES

E

IMELDA ALVAREZ DE CORONA

AGUSTIN ARREDONDO LUNA.

Y

STAUROFILA ESPINOZA DE A.

A nuestros hermanos:

ARIEL

RANULFO

ENRIQUE

OLIVIA

AGUSTIN

HUMBERTO

AVELINA

ORALIA

ROSSY

SONIA

CRIS

Con mención especial a nuestro querido hermano:

DAVID

Con profundo respeto y agradecimiento a nuestros maestros, y especialmente al Licenciado **ROGELIO LLAMAS ROJAS** asesor y Director de la Presente - **TESIS.**

A la Facultad de Licenciado en Derecho.

A nuestra Universidad Lasallista Benavente.

PROLOGO

Al designar nuestro tema de tesis "CREACION DE SERVICIOS TECNICOS CRIMINALISTICOS PARA AUXILIAR AL JUEZ A INDIVIDUALIZAR LA PENA", - requisito para obtener la Licenciatura en Derecho, nos ha servido como antecedente el conocimiento acerca de la manera como se individualiza judicialmente la pena en nuestro Estado, encontrando que la individualización judicial de la pena en un fracaso y esto se debe a que nuestras Autoridades Penales de Primera Instancia apenas si conocen físicamente a las personas que se encuentran a su disposición, menos aún las conocen los Organos de Segunda Instancia por que éstos trabajan solo sobre el expediente, que es un conjunto de documentos que contienen en forma accidentada, mayor o menor número de datos, según la oportunidad de obtener pruebas y la actividad de las partes en el proceso para ofrecerlas pero muy poco o casi nada tiene de la personalidad del ser humano que en esa actividad Estatal se juega importante parte de su destino, sin embargo con desconocimiento casi total de la realidad personal de los sujetos, nuestras autoridades juzgan las conductas de los individuos e imponen las penas que consideran correspondientes dentro de los mínimos y máximos que establece la Ley. Esta es una función incompleta porque consideramos que no puede ser de otra manera, si se juzga a quien no se conoce plenamente, exponiendo así el fracaso de esa actividad delicada y trascendente de hacer justicia, la que no se reduce al absurdo de imponer una pena en el plan de la más arcaica venganza, sino en mediar armónicamente entre los intereses humanos en pugna, para reparar en la mejor forma posible los daños personales y sociales resultantes del delito, abarcando la interven-

ción Estatal con criterio humano y científico, la solución pertinente de las - necesidades individuales de los sujetos activos de la actividad reprochada y - las exigencias de la propia sociedad, en coordinación adecuada, útil y equitativa.

De ahí nuestra inquietud por tratar en nuestro trabajo de tesis la manera - de como el Juzgador pueda llegar a conocer la personalidad del delincuente, no por sí mismo porque difícilmente llegaríamos a tener juzgadores con congcimientos especiales que les permitiera llevar a cabo algún estudio que le - denotara la personalidad del sujeto activo, sino con la ayuda de especialistas en la materia para que fueran ellos los que realizaran los estudios necesarios a los delircentes y así el Juoz se limitaría a valorar estos estudios, llegando a conocer la personalidad del agente y a individualizar correctamente la pena.

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

**"CREACION DE SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALISTICOS PARA
AUXILIAR AL JUEZ A INDIVIDUALIZAR LA PENA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

"LICENCIADO EN DERECHO"

PRESENTA :

ELVIRA CORONA ALVAREZ

Y

DANIEL ARREDONDO ESPINOZA

TEMARIO

CREACION DE SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALITICOS PARA AUXILIAR AL JUEZ A INDIVIDUALIZAR LA PENA

CAPITULO PRIMERO.

LA PENA.

1.1.- Concepto.

1.2.- Evolución histórica del concepto de pena

- a) La venganza Privada
- b) La venganza Pública
- c) La venganza divina
- d) El derecho Griego
- e) La Edad Media
- f) El Período Humanitario
- g) El Período Científico
- h) Nuestro Tiempo.

CAPITULO SEGUNDO.

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

2.1.- Noción de la Pena y medida de seguridad

2.2.- Naturaleza

2.3.- Finalidad

2.4.- Clasificación

2.5.- Pena de Prisión.

CAPITULO TERCERO.
LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

3.1.- Concepto de Individualización

3.2.- Criterios actuales de Individualización.

3.3.- Fases de la Individualización de la pena:

- a) Individualización Legislativa
- b) individualización Judicial
- c) individualización Administrativa.

3.4.- El Arbitrio Judicial

3.5.- El Juezador.

CAPITULO CUARTO.
SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALISTICOS.

4.1.- Los Servicios Técnicos-Criminalísticos

4.2.- Análisis a los estudios integrales de personalidad realizados por los Ser
vicios Técnicos-Criminalísticos.

4.3.- Anexos en el que objetivamente se presentan seis estudios integrales -
de personalidad.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO

LA PENA.

1.1.- Concepto

1.2.- Evolución histórica del concepto de pena

- a) La venganza privada
- b) La venganza pública
- c) La venganza divina
- d) El derecho griego
- e) La edad media
- f) El período humanitario
- g) El período científico
- h) Nuestro tiempo

1.1.- CONCEPTO.

El Código Penal vigente en el Estado, al señalar las consecuencias jurídicas - del delito en el Título Tercero, capítulo primero, lo hace bajo el rubro de -- "PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD", haciendo una enumeración de cuales- son estas, sin embargo no nos da el concepto de pena.

No obstante, encontramos que gramaticalmente la palabra "PENA" significa: Castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito. Aflicción, cuidado o sentimiento interior, grande dolor o sentimiento - corporal.

Para diversos autores la pena es la reacción social jurídicamente organizada -- contra el delito. El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una - sentencia, al culpable de una infracción penal. Es el mal que el juez inflige - al delincuente a causa de un delito para expresar la reprobación social con -- respecto al acto y al actor.

"Consecuentemente sea cual sea el concepto que se quiera utilizar la PENA no es otra cosa que el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico." (1).

1.2.- EVOLUCION HISTORICA DEL CONCEPTO DE PENA.

A) La venganza privada. Hay quienes niegan que el origen primario de la pena se encuentre en el período de la venganza privada y optan por situar el nacimiento de la pena, en el momento que el Poder Público interviene para limitar la acción del ofendido y castigar al criminal y ofensor.

En nuestro concepto, creemos que la pena tiene su origen durante este período, pues es precisamente aquí donde nace la idea de castigar al individuo que con su conducta, ofende a un miembro de la sociedad en que vive.

(1) CASTELLANOS, Fernando. Elementos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1982, Decimoseptima Edición p.306.

Y así, podemos afirmar, que la pena surgió como una venganza del grupo, -- que reflejaba el instinto de conservación del mismo, de esta manera, el castigo más grave que podía imponerse al infractor, en épocas muy remotas, fue -- la expulsión del grupo.

B) La venganza pública. Durante este período, evolucionan las ideas penales y se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoseles un carácter público.

La Ley del Tali6n, cuya antigüedad se sitúa más o menos en el año 1,000 A.C. consagró el principio de la retribución, al sancionar con daño de pena a otro -- semejante en gravedad al inferido con el delito, extendiéndose en ocasiones la responsabilidad a personas distintas al culpable.

De cualquier forma, aunque fué injusta, sobre todo en los casos en que se castigaba indebidamente a personas totalmente inocentes, esta Ley, vino a limitar los excesos de la venganza ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva, en funciones del daño inferido por el delito.

Posteriormente aparecen las leyes más severas en que se castiga con dureza a los criminales más graves; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más efectiva, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y se protec_

ción en muchos casos era solo una caricatura de la justicia, los Jueces y Tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la Ley, e incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron en exceso pues no los pusieron al servicio de la justicia sino al de los dés potas y tiranos despositarios de la autoridad y del mando.

C) La venganza divina. Durante éste período, los conceptos derecho y religión fueron confundidos y el delito más que ofensa a la persona o al grupo fue -- considerado ofensa a la divinidad.

El derecho a castigar correspondía a la divinidad, dado que el delito era considerado como una ofensa a ésta y en consecuencia, la pena, estaba encaminada a borrar la ofensa o ultraje hecho a la divinidad por lo cual era considerada como medio de expiar la culpa.

La pena era aplicada con un riguroso criterio objetivo y en la mayoría de -- los casos, bastaba la simple comprobación de la relación natural entre conducta y daño material causado, para aplicar las penas que eran terriblemente -- crueles, lo cual es fácil de comprender, si se recuerda la severidad y crueldad que caracterizaron a la Iglesia en la antigüedad.

En los grandes Códigos Religiosos las penas suelen ser gravísimas e irreparables, en el Manava-Dharma Sastra o Leyes de Manu, la pena iba desde la reprimenda a la sanción corporal pasando por severos reproches y la multa, pero siendo la pena una sanción corporal esta era tremendamente cruel, así tenemos por ejemplo que en dicho Código Religioso, se determinaron sanciones cor

porales para quienes injuriosen gravemente caso en el que se les penaría hundiéndolo en su lengua un estilete de hierro quemante, de diez dedos de largo, o bien derramando aceite hirviendo tanto en la boca como en las orejas del delincuente.

Y en general, las sanciones corporales fueron establecidas por dicho código, - de una manera tremendamente cruel, y podían afectar los órganos sexuales, - el vientre, la lengua, las manos, los pies, los ojos, la nariz o las orejas; pues de lo que se trataba era precisamente de expiar la culpa.

D) El Derecho Griego. En Grecia, se conocieron tanto los períodos de la venganza privada, como de la venganza divina, pero más tarde los estados griegos separaron la religión del derecho y fundaron el derecho a castigar en la Soberanía del Estado.

Así, el delito fué considerado ya no como una ofensa a la divinidad, sino como un ataque a los intereses del Estado, y por tal motivo, las penas eran impuestas como castigo a los ofensores del Estado. Y este castigo no venía a ser otra cosa que la venganza del Estado contra el individuo que con su conducta ilícita había ofendido o lesionado sus intereses.

E) La Edad Media. El concepto de pena, durante la Edad Media, resurgió influido por la noción de penitencia, como una forma de expiación del pecado igual que como fué concebido en el Derecho Romano.

Durante éste período, se usó abundantemente de la pena capital y se acudió -

también a la pena pecuniaria, pero no se agota tan simplemente el acervo de castigos, el Medievo conoció otros muchos como son los calabozos, jaula, azotes, manta infamante, trabajos forzados etcetera.

F) El Periodo Humanitario. Cesar Beccaria, establece una serie de principios o derechos mínimos del delincuente. Su influencia se traduce en notables reformas a la legislación penal. Entre ellas la abolición de las penas infamantes, como la tortura, mutilación, etcetera.

La Revolución Francesa, estableció como reacción contra los abusos medievales: "La Declaración de Derecho del Hombre", en cuyos artículos se consagran muchos principios penales, de entre los principales señalaremos tan solo los establecidos en los siguientes artículos:

Artículo Quinto.- Las leyes no tienen derecho a prohibir nada más que aquellas acciones nocivas a la sociedad.

Artículo Séptimo.- Nadie puede ser acusado, arrestado y puesto en prisión, sino en los casos determinados por la ley, y con arreglo a las formas prescritas.

Artículo Octavo.- Nadie puede ser castigado sino en virtud de una pena promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente.

G) Periodo Científico. Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, considerado en Alemania como el padre del derecho penal moderno, crea el criterio de que la pena, es una coacción psicológica, dando nacimiento a la idea de prevención-

general. Se considera así, que la pena tiene un carácter intimidativo, y su fin primordial es la prevención del delito.

La prevención es o puede ser especial cuando tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien general cuando la amenaza de la pena, persigue poner ejemplo e intimidar a los individuos para que se abstengan de cometer delitos.

H) Nuestro Tiempo. Después de toda esta evolución de la penología, en la vida moderna, empezó a notarse el perjuicio que la cárcel causaba a los individuos - debido a que egresaban de ella individuos enfermos física y mentalmente, con deseos de venganza a la sociedad e incapacitados para las diversas labores - - pues por ser el expresidiario un individuo que se consideraba "enemigo de la sociedad" no solo fueron señalados por los demás a quienes trataban de incorporarse nuevamente, sino en pocas ocasiones eran ocupados sus servicios, fué entonces cuando se observó la necesidad de cambiar los fines de la pena, que a pesar de no ser ya un castigo, sigue llamándose "PENA" e influyendo con -- tal nombre en la mente de quienes sin preparación especializada siguen creyendo en la conveniencia de causar sufrimiento al individuo de conducta antisocial.

CAPITULO SEGUNDO

LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- 2.1.- Noción de la pena y la medida de seguridad
- 2.2.- Naturaleza
- 2.3.- Finalidad
- 2.4.- Clasificación
- 2.5.- Pena de Prisión.

2.1.- NOCION DE LA PENA Y LA MEDIDA DE SEGURIDAD.

Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción esta relacionada con el jus puniendi y con las condiciones que, según las escuelas requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío la pena será retribución del mal por mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

En el derecho legislado moderno es todavía la pena un mal infligido legalmente al delincuente como consecuencia del delito y del proceso correspondiente; es un mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor.

"En consecuencia la pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto - que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto". (2)

"También en el derecho moderno, junto a la pena se perfilan parejamente las medidas de seguridad que son aquellas que sin valerse de la intimidación y -- por lo tanto sin tener carácter definitivo busca prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos". (1)

Estas medidas de seguridad han sido colocadas junto a las penas para completarlas, ya que durante largo tiempo fué creencia general que la pena era el único medio de lucha contra el delito, sin embargo hoy es opinión corriente entre los criminalistas que la pena para realizar eficazmente su misión de -- defensa social y jurídica contra el delito, además de la readaptación social -- del delincuente, debe ser complementada, con las medidas de seguridad. Deja se así para las penas, la aflicción consecuente al delito y aplicable solo a -- los delincuentes normales; para las medidas de seguridad la prevención consecuente a los estados peligrosos, aplicable a los delincuentes anormales o a -- los normales señaladamente peligrosos.

(2) CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1982, decimquinta Edición p. 712.

(3) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa México, - 1983, Cuarta Edición p. 528.

2.2.- NATURALEZA.

Se ha discutido acerca de la naturaleza de las medidas de seguridad. La opinión corriente establece entre ellas y las penas notables diferencias mientras que otros autores, especialmente los de la escuela positiva, las identifican so teniendo que tales diferencias son puramente ilusorias. Creen los primeros, que la pena se aplica al delincuente como consecuencia de un delito, que tiende a imponerle una aflicción o sufrimiento, que se determina atendiendo a su culpa bil bidad y a la importancia del bien jurídico lesionado, que constituye una reacción pública contra la lesión efectiva de un bien jurídico o contra el peligro - corrido por el mismo; por el contrario, afirman que las medidas de seguridad - se impone tomando en cuenta tan sólo la peligrosidad del delincuente, que no aspira a causar un sufrimiento al culpable, que su determinación tiene como ún - única base el fin de seguridad que la inspira, que su carácter es puramente de fensivo.

La escuela positiva niega estas diferencias, afirmando que entre penas y medi das de seguridad la identidad es completa. Tanto unas como otras, sostenta -- Grispigni, presuponen un hecho criminoso, ambas toman el hecho como el índi - ce revelador de la personalidad criminoso, ambas se proponen la defensa so - cial, ambas reafirman la autoridad del Estado, se aplican por los mismos órga - nos con idénticos procedimientos y garantía fundamentales, tienen una dura -- ción relativamente indeterminada y tal semejanza que pueden aplicarse unas - en sustitución de las otras.

Dado el sentido que actualmente inspira las penas y las medidas de seguridad,

no parece aceptable este parecer favorable a la compenetración de ambas. Entre ellas existen hondas diferencias por su diversa esencia, por los distintos fines a que tienden, por las diferentes clases de delincuentes a que se aplican. Así, por último, nosotros siguiendo el criterio de Fernando Castellanos consideramos que las penas y medidas de seguridad tienen una naturaleza bien diferenciada, ya que la pena lleva consigo la idea de expiación y de retribución las medidas de seguridad, sin carácter afflictivo alguno, irtentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos.

2.3.- FINALIDAD.

Enorme y multifacético ha sido el debate doctrinario sobre el fin de la pena, sin embargo podemos decir que substancialmente dos son las más importantes corrientes sobre este problema a saber:

a) Teorías Retribucionistas y preventivas de la pena. Predominan dos principios antagónicos; el de la expiación o retribución que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido, y el de la prevención que aspira como su nombre indica a prevenir la comisión de nuevos delitos. Sin embargo cierto número de criminalistas, secuaces de aquel principio, acogen también la idea de prevención, pues la pena-castigo ejerce una acción intimidativa sobre las masas y así realiza de este modo una función preventiva.

"La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin socialmente útil. Por esto aun cuando la pena haya de tender, de modo preponderante, a una finalidad preventiva, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblesce". (4)

Ignacio Villalobos afirma que los fines últimos de la pena son la justicia y la defensa social; pero como mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos los siguientes:

a) Intimidatoria. Sin lo cual no sería un contramotivo capaz de prevenir el delito.

b) Ejemplar. Para que no sólo exista una conminación teórica en los códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real.

c) Correctiva. No sólo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo de su duración.

(4) CUELLO CALON, Eugenio. Delito Penal. Editorial Nacional, México, 1973, Novena Edición p. 582.

para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformativos - que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

d) Eliminatória. Temporalmente, mientras se crea lograt la enmienda del pena do y suprimir su peligrosidad; o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.

e) Justa. Porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la - justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias; pero además porque no se logrará la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias y a la sociedad ofendidos por el delito, ni se evitarán de otra manera las venganzas que renacerán indefectiblemente ante la falta de castigo. De estos fines podemos inferir los caracteres de pena como sigue:

a) Para que la pena sea intimidatoria debe ser AFLICTIVA, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente; debe ser LEGAL, ya que sólo así, conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca; debe ser CIERTA, pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos graciosos, etc, deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a -- desechar.

b) Para que se ejemplar, debe ser PUBLICA, no con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se usó en la Edad Media, durante la Revolución Francesa y en otros momentos de exceso y embriaguez de poder, pero...

si en cuanto lleve a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

c) Para ser correctiva, en forma específica, debe disponer de medios CURATIVOS para los reos que lo requieran, EDUCATIVOS para todos y aun de ADAPTACION al medio cuando en ello pueda estribar la prevención de futuras infracciones, comprendiéndose en los medios educativos los que sean conducentes a la formación moral, social, de orden, de trabajo y de solidaridad.

d) Las penas eliminatorias se explican por sí mismas y pueden llegar a ser la de muerte, la de reclusión o de relegación perpetua, o del destierro.

e) Y para ser justas, todas las penas deben ser HUMANAS, de suerte que no descuiden el carácter del penado como persona; IGUALES, en cuanto habrán de mirar sólo a la responsabilidad y no a categorías o clases de personas, hoy desconocidas, pero procurando efectos equivalentes ya que no hay igualdad, -- por ejemplo si se impone la misma multa de mil pesos a un indigente y a un potentado. Deben ser SUFICIENTES (no más ni menos de lo necesario); REMISIBLES, para darlas por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por error o que han llenado sus fines; REPARABLES, para hacer posible una restitución total en casos de error; PERSONALES, o que sólo se apliquen al responsable; VARIAS, para poder elegir entre ellas la más propia para cada caso y ELASTICAS, para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.

b) Teoría de la pena como medio de readaptación o reintegración social del delincuente. "El antagonismo entre las concepciones de la pena-castigo y la pena-prevención culmina en la orientación penológica anglosajona que abandona por completo la idea de retribución y de castigo, sustituyéndola por la de tratamiento; tratamiento sobre la base del estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma, a la segregación de los no reformables". (5)

Esta segunda teoría encuentra en la readaptación social del delincuente, el fin verdadero de la pena.

Los razonamientos de una y otra teoría, no son por fuerza contradictorios, sino que pueden completarse, atenuando sus extremos y estimándolos precisamente como partes constitutivas de un solo todo. Esto es, la pena al perseguir la readaptación del infractor, no tiene porque dejar de ser intimidatoria y ejemplar. El hecho de que la pena busca el ajuste o avenimiento del sujeto con el medio social no le quita su carácter intimidatorio y ejemplar. La pena debe buscar la rectificación, modificación o cambio del sujeto, mediante tratamientos curativos y educacionales y ello no le quita su carácter afflictivo en cuanto a que causa al delincuente tristeza o sufrimiento. Si bien la pena debe buscar la readaptación social del condenado, no puede prescindir de la idea de retribución por cuanto los sentimientos arraigados profundamente en la colectividad, exigen el justo castigo de los actos ilícitos, pero esos sentimientos del grupo social no niegan la necesidad de obrar en el delincuente reformándolo para lograr su reintegración a la vida comunitaria.

(5) CUELLO CALON, Eugenio. Op. cit. p.581-582.

En cuanto a las medidas de seguridad, se ha dicho que tienen un fin fundamental que es la evitación de nuevos delitos. Las medidas de seguridad no deben de ser confundidas con los medios de prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado que se refieren a toda la población del territorio y que en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aunque puedan redundar en la disminución de los delitos; como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales, las medidas de seguridad en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual, por haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anormalidad la que hace al sujeto peligroso, etc.

Se lleva a suponer que las medidas de seguridad se toman siempre y exclusivamente respecto de incapaces (como la reclusión de un enfermo mental en un sanatorio), sin que esto sea verdad. La medida de seguridad a diferencia de la pena que tiene como uno de sus fines la de prevenir el delito desde antes que se cometa, por medio de la intimidación, y que se aplica por la responsabilidad de un delincuente, mira sólo a la peligrosidad del sujeto; por esto es que, habiendo en los irresponsables una característica exclusiva de peligro, a tales sujetos no se puede aplicar sino medios asegurativos; pero como en los delincuentes normales se asocian la responsabilidad y la capacidad de ser influido por la amenaza del castigo y dirigidos por los mandatos de la ley, con la temibilidad que el Estado puede tratar de neutralizar de inmediato por medios adecuados, nada impide que también para éstos se dicten medidas de segu

ridad, o bien que alguna sanción, como la privativa de libertad, se use a la vez como pena y como medida de seguridad.

2.4.- CLASIFICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Nuestro Código Penal en el Estado no hace una distinción entre penas y medidas de seguridad probablemente como dice González de la Vega, porque su distinción corresponde a la doctrina y varía en sus distintos casos de aplicación.- Así de acuerdo a la doctrina las penas se han clasificado de la siguiente manera:

a) POR EL BIEN JURIDICO AFECTADO PUEDE SER:

I.- La pena capital. Que priva de la vida a la persona.

II.- Las penas corporales. Que son aquellas que se aplican directamente sobre el individuo, tales como azotes, marcas o mutilaciones. Este tipo de penas es tan prohibidas por el artículo 22 de nuestra Carta Magna.

III.- Las penas privativas de la libertad corporal. Son aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiéndole a un régimen especial determinado, como son las siguientes:

Prisión. De las penas contra la libertad la más importante es, obviamente la de prisión, por lo que consideramos oportuno dedicarle un inciso aparte a su estudio

Relegación. Consiste en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejados de los centros de población o de la metrópoli para residir forzosa-- mente en ellos, pero sin reclusión carcelaria. El Estado de Guanajuato no - tiene colonias penales, pero si puede celebrar convenio con la Federación -- para los efectos del artículo 92 del Código Penal del Estado que a la letra - dice: A los reincidentes se les aplicará la sanción que les corresponda por - el último delito cometido, aumentada hasta un tercio de su duración, pudiendo conmutarse la prisión por relegación.

IV.- Penas que unicamente restringen la libertad. Son aquellas que, sin supri-- mir del todo la libertad, la limitan en parte, al imponer al condenado el - cumplimiento de ciertas obligaciones o al prohibirle determinados actos. Como penas que restringen la libertad tenemos:

Confinamiento. Consiste en la obligación de residir en determinado lugar por - tiempo fijo. Semejante a la relegación se diferencia sin embargo, de ella en - que el lugar de residencia no es una colonia penal, Constituye por lo tanto - - una limitación de la libertad sin encarcelamiento, pero con vigilancia de la po-- licía. y amonestación.

V.- Penas pecuniarias. Son aquellas que recaen sobre la fortuna del condenado, es decir imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales y las - cuales son:

Multa. Consiste en pagar al Estado la suma que fije la sentencia. La multa se presenta como la pena ídeal para sustituir a la de corta privación de la libertad, al grado de que se sostiene que está nunca debe imponerse -- cuando la pena pecuniaria sea suficiente.

Reparación del daño. es el resarcimiento económico a quien a sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Dentro de la reparación del daño encontramos a la publicación especial de sentencia.

Publicación especial de sentencia. Esto no es otra cosa que un aspecto de la reparación del daño causado por el delito, y aplicable en aquellos casos en que el daño derive de la publicidad adversa al ofendido, que el delito -- haya ocasionado. En nuestro derecho se la ordena en condena por injurias, difamación o calumnia. La publicación especial de la sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella en uno o más periódicos que circulen -- en la entidad.

Decomiso de los instrumentos del delito y destrucción de cosas peligrosas o nocivas. El decomiso consiste en la pérdida de la propiedad o posesión de los instrumentos y objetos del delito a favor del Estado. Esta pena es considerada como pecuniaria porque se traduce en un detrimento patrimonial del responsable. En el primer caso (Decomiso de los instrumentos del delito), -- se decomisaran siempre como medida de prevención; en el segundo caso sólo cuando el acusado fuera condenado en el proceso respectivo; pero si per-

tenecen a tercera persona, sólo se decomisaran cuando hayan sido empleados con su conocimiento para aquellos fines delictuosos.

VI.- Penas privativas de ciertos derechos. Son aquellas que impiden al condenado el ejercicio de algunos derechos publicos o privados. Se considera como penas privativas de ciertos derechos las siguientes.

Suspensión, privación, e inhabilitación de derechos, destitución o suspensión de funciones o empleos e inhabilitación para su ejercicio o desempeño. La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones que se esten ejerciendo. La privación es la pérdida definitiva de -- los mismos. La inhabilitación implica una incapacidad legal, temporal o definitiva para obtener y ejercer aquéllos.

Suspensión, extinción, e intervención de la personas juridicas. Durante la suspensión la sociedad afectada no podrá realizar las actividades que el juez determine discrecionalmente. La extinción consistirá en la disolución y liquidación total de la persona jurídica colectiva que no podrá volverse a constituir -- en forma igual o encubierta. La intervención consiste en remover a los administradores de la persona jurídica colectiva, encargando su función temporal -- mente a un interventor designado por el juez.

b) POR SU FIN PREPONDERANTE PUEDEN SER:

I.- Intimidatorias. Indicadas, para los individuos no corrompidos, en quienes -- aun existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo a la pena. O sea son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad la multa y las prisiones de corta duración.

II.- Correctivas. Carácter que debe suponerse también en toda pena, excepto en las que recurren a una eliminación definitiva; pero que se predica especialmente de las que mantienen al sujeto privado de libertad y, por tanto, dan oportunidad para someterle a un régimen o tratamiento adecuado. Esto es, -- tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles.

III.- Eliminatorias o de seguridad. Que lo son temporalmente o en forma parcial, como se ha dicho, todas las privativas o restrictivas de la libertad, y perpetuamente la de muerte, las de prisión o relegación por todo el tiempo de la vida, y el destierro, donde las hay. Este tipo de penas son aplicadas a los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

c) POR SU FORMA DE APLICACION O SUS RELACIONES ENTRE SI PUEDEN SER:

I.- Principales. Que son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia.

II.- Complementarias. Aquellas que aunque señaladas también en la ley, su im posición puede tomarse como potestativa; se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y por su fin se consi deran secundarias.

III.- Accesorias. Que son aquellas que, sin mandato expreso del juez resultan - agregadas automáticamente a la pena principal; como la de interdicción para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del pe nal, cuando hay una condena de prisión; imposibilidad para ejercer cargos co mo el de la tutela.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos por parte del de-- lincuente. Se clasifican:

a) MEDIDAS DE SIMPLE SEGURIDAD:

I.- Amnistación. Consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado, ha ciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmien da y advirtiéndole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, pudien do ser pública o privada.

b) MEDIDAS DE EDUCACION, DE CORRECCION, Y DE CURACION:

I.- El tratamiento educativo de los menores delinquentes.

II.- El internamiento de los delincuentes alienados y anormales mentales.

III.- El internamiento curativo de los delincuentes alcohólicos y toxicómanos.

IV.- El de los mendigos y vagabundos habituales para su adaptación a una vida de trabajo.

c) MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.

I.- El internamiento de seguridad de los delincuentes habituales y de los aparentemente incorregibles. A estas medidas de seguridad deben añadirse otras de menor importancia como la prohibición de ejercer ciertas profesiones, de visitar determinados locales, etcetera.

En la doctrina existe otra clasificación de las medidas de seguridad, la cuales la siguiente:

a) MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

Internamiento de alienados y anormales, de alcoholizados y toxicómanos, de mendigos y vagabundos, de delincuentes habituales e incorregibles.

b) MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Si bien pueden restringirla, como la libertad vigilada, la prohibición de ejercer ciertas profesiones, de frecuentar determinados locales.

2.5.- PENA DE PRISION.

El artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado nos da el concepto y duración de la pena de prisión, que a la letra dice:

La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de 3 días a 30 años reclusivo al sentenciado en la institución que el Ejecutivo del Estado designe. El concepto de prisión se descompone en dos modalidades.

I.- La Prisión Preventiva. Que es aquella que se impone a los sujetos a quienes se sigue proceso por la probable comisión de delito merecedor de sanción privativa de libertad.

La prisión preventiva dura hasta que concluya el enjuiciamiento y tiene por objeto mantener subyúdice al inculpaado, a efecto de poderle instruirle la causa, habida cuenta que nadie puede ser juzgado en su ausencia. El lugar de la detención preventiva debe ser diferente al del compurgamiento de las penas, según lo ordena el artículo 118 Constitucional, que en su parte relativa dice:

Artículo 118 Constitucional: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva; el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

II.- La pena de Prisión. Consiste en la privación de la libertad física del delin-

cuenta por el tiempo cierto y determinado que se fije en la sentencia correspondiente y en el lugar que señale el Ejecutivo. A esta modalidad del concepto de prisión es a la que se refiere el artículo 47 del Código Penal y a la -- que tomaremos en cuenta en nuestro estudio.

Las prisiones hasta el siglo XVI eran, principalmente, calabozos en los castillos para detener a los acusados mientras esperaban el juicio o la ejecución de la sentencia. Posteriormente se experimentó la idea de la reclusión como una forma de castigo para cierto tipo de faltas. Esto ocurre en Londres, en Amsterdam, en Roma y en Gante. Las ideas desarrolladas en esos establecimientos se extendieron desde fines del siglo XVIII, cuando se adoptó universalmente la idea de la prisión como un sustituto de la pena capital o de las penas corporales. La cárcel significó entonces un avance frente al cadalso, la piqueta, el cepo, los azotes, la mutilación, etc. Es innegable que la cárcel como medio de castigo, es ideal, solo que existe el inconveniente que en nuestros días la pena de prisión no pretende castigar al delincuente, sino rehabilitarlo para vivir en sociedad.

El hombre delincuente ha sido desde los tiempos más remotos un ser marginado en todos los aspectos, y hasta con verdadero horror se le ha llegado a ver, sin comprender que merece como todos, nuevas oportunidades en su vida, cada día es más angustioso su llamado para ser reintegrado a la sociedad. "Una -- prisión no debe ser una jaula donde parezcan vivir bestias y no hombres; todo lo contrario, debe ser un sanatorio en donde a manera de médicos los especialistas traten al reo bajo diagnóstico y elementos a la altura de nuestra época

propulgando por su pronta readaptación." (6)

En México, antes de la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del 4 de Febrero de 1971, no había una verdadera organización del sistema penitenciario, hoy en día contamos con esta Ley que tiene como objeto precisamente organizar el sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, permitiendo que poco a poco, como sea posible substituir las prisiones tradicionales por verdaderos centros penitenciarios que respecto a los reclusos sirvan para reformarlos y no para deformarlos. Gracias a esta Ley los reos se encuentran en una situación más favorable para ellos.

En concordancia con esta Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, los condenados al llegar a prisión son sometidos a un tratamiento, el cual tiene como finalidad preparar al recluso desde su ingreso al penal, para su adecuado retorno a la sociedad. Para la aplicación de este tratamiento penitenciario la Ley en cita adopta el sistema progresivo individualizado, el cual constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. Para un mejor funcionamiento de este sistema, se recibirá la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales y para mejores resultados, se tomarán en cuenta las condiciones de cada medio, así como las posibilidades presupuestales; se calificará a los reos en instituciones especializadas, de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campa

(6) GONZALEZ DE LA VEGA, Renc. Comentarios al Código Penal. Editorial - Cardenas, México, 1981, Segunda Edición p. 51.

mentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos.

Sin embargo la individualización del tratamiento a que nos hemos referido no servirá para la readaptación social del sentenciado sino se cuenta con una adecuada individualización judicial de las sanciones, porque aquella es consecuencia de esta. De ahí nuestra inquietud por tratar en nuestro trabajo de tesis - el tema de la individualización judicial de las penas porque consideramos que de esta depende que la individualización administrativa se lleve a cabo y alcance los objetivos que persigue. Tema que trataremos a fondo en los siguientes capítulos.

CAPITULO TERCERO

LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

- 3.1.- Concepto de Individualización
- 3.2.- Criterios actuales de Individualización
- 3.3.- Fases de la Individualización de la pena
 - a) Individualización legislativa
 - b) Individualización Judicial
 - c) Individualización Administrativa
- 3.4.- El arbitrio Judicial
- 3.5.- El Juzgador

3.1.- CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACION.

La individualización, es un concepto que ha sido objeto de grandes polémicas, con sólidos defensores a su favor y con fuertes detractores en contra particularmente en la etapa final de su mayor auge; su desarrollo se inició a partir de la corriente del positivismo criminológico manifestado a fines del siglo pasado como reacción a la orientación clásica del derecho penal.

La escuela Clásica establecía que la pena debería estar determinada en la Ley en forma absoluta. Había un excesivo casuismo y preocupación exclusiva por la creación de delitos en la Ley. Esta corriente se caracterizaba por la referencia a un sin número de conductas consideradas como delitos, cada una de las cuales originaba la imposición de una específica sanción penal.

"La Escuela Clásica al imponer una pena determinada, concreta, cierta inmutable y estrictamente proporcional al delito cometido y al daño causado cerros los caminos hacia la individualización". (7)

El positivismo filosófico trascendente en la esfera penal, reaccionó criticando la preocupación exclusiva por el delito y la poca o nula preocupación por la figura del delincuente y por la figura del hombre que aquél encierra.

La orientación positivista afirmó la necesidad de procurar una auténtica individualización de la pena y, para atenderla, adoptó diversos criterios y grados en su aplicación, las que en sus formas más extremistas apoyaron el denominado principio de la pena indefinida y la necesidad de aplicar la sanción penal en base a la peligrosidad del autor. Estas tendencias propugnaron la conveniencia de que no existiera una cierta penalidad fija, sino que ésta fuera indefinida, debiendo quedar totalmente supeditada al arbitrio de quien debiera imponerla, como única vía de atender una efectiva individualización y, por ello, en el entendido de que el fin último de la pena debería ser la defensa social, sugirieron la conveniencia de atender el criterio de la peligrosidad; la orientación -- llegó incluso a criticar la imposición de la pena por parte del juez, en cuanto a persona solamente conocedora de la ley, sugiriendo la conveniencia de que, en lugar de éste fuese impuesta preferentemente por un conjunto de técnicos-- quienes estuviesen más preparados para observar en el delincuente más al enfermo social que al infractor de la Ley.

(7) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. Editorial Gráficos de la Nación, México, 1984, Edición Unica p. 139.

"El peligro que representó la pena irdefinida para el principio de la libertad individual del hombre que vive en sociedad, originó una nueva reacción que motivó la síntesis del sistema legislativo penal que hoy vivimos". (8)

Una tercera corriente es la que establece que la pena debe estar determinada en la Ley en forma relativa: especie fija con máximo y mínimo. Nuestra Legislación penal adopta esta corriente por permitir un alto grado de individualización judicial al mismo tiempo que elimina los mayores peligros de arbitrariedad.

En este sistema de la determinación relativa legal de la pena, o sea fijar sanciones de naturaleza precisa para cada delito; pero en cuanto a su duración se limitó a fijarla por medio de su máximo y mínimo, se reconoce arbitrio al Juez solo en lo relativo al concreto quantum de aquella duración. En otras palabras el Juez escogera una de las penas que se encuentran establecidas en el Código penal para cada uno de los delitos que contempla dicho código y que él considere justa para el caso concreto de que se trate, pero en cuanto a la duración de esta, tendrá que sujetarse a los límites establecidos por la Ley y deberá tomar en consideración la personalidad del agente, su educación medio económico y familiar, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados, el peligro corrido por el ofendido y el propio del delincuente, la calidad del primero y sus relaciones con él segundo y las circunstancias de ejecución del hecho, así como su conducta posterior. Todas estas circunstancias serán tomadas en cuenta por el Juez para una correcta indi

(8) MALO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Impresores, - México, 1976, Única Edición p.130.

vidualización de la pena en cuanto la Ley no las considere específicamente como constitutivas del delito o modificadoras de la responsabilidad.

En consecuencia en nuestro país, entendemos por Individualización de la Pena- la adaptación de las sanciones penales correspondientes a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiares del delincuente.

3.2.- CRITERIOS ACTUALES DE INDIVIDUALIZACION.

En la actualidad, la ley de la materia procura atender al principio de la individualización penal pero en base a un marco jurídico, cuya base es precisamente la necesaria calidad de ser infractor de la ley penal. Hoy la individualización se funda en los siguientes criterios.

I.- Fijación de intervalos de punibilidad en la ley, formados por máximos y mínimos de la pena, cuyas opciones autorizan a una diferencia en la imposición.

II.- Variación en la cantidad y calidad de la pena en los delitos previstos, -- los cuales en atención a ello serán observados como más o menos graves.

III.- Consideración de las formas de comisión del delito en dolosos y culposos, tentativa, y consumación, autoría y participación, y valoración del grado de reproche para efectos de la aplicación de la pena.

IV.- Expresa obligación de atender a las circunstancias de comisión del deli-

to, y otras características que atienden a la personalidad del agente, para la determinación de la pena.

V.- Previsión, en la ley de diversas instituciones jurídicas, al transcurso del proceso y de la etapa de ejecución, pendientes a evitar la encarcelación y disminuir o aumentar la imposición atendiendo al grado de readaptación del interno. Así, la condena condicional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, la libertad bajo fianza, etcótera.

VI.- Previsión de las disposiciones que atienden el desarrollo del régimen progresivo técnico del sistema penitenciario tendiente a lograr el fin de la readaptación.

3.3.- FASES DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Según Salelles, la individualización de la pena ofrece tres etapas o fases, -- las cuales son:

- a) La Legal
- b) La Judicial
- c) La Administrativa.

a) La Individualización Legislativa. La individualización legislativa de las penas, es la que da las bases legales a fin de que se lleve a efecto la judicial, y la administrativa. Establece los preceptos legales que deberán acatar estas dos -

últimas a fin de llevarse a cabo dentro de la legitimidad y con apego al derecho.

Significa que el legislador establece en los ordenamientos legales, las diversas clases de penas, para lo cual debe estimar axiologicamente el bien jurídico tutelado en los tipos legales, haciendo igualmente mención de hechos exógenos y endógenos que revelan la personalidad del sujeto activo del delito, para que en esas condiciones el juzgador las razone, imponiendo de acuerdo a su arbitrio la pena al caso a estudio dentro de los límites establecidos. En igual forma establece las reglas con base en las cuales, la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las sanciones deberá desarrollar la actividad correspondiente.

b) La Individualización Judicial. Esta fase es la que debe elaborar el órgano jurisdiccional en el transcurso del proceso, en su intento por concretizar la sanción prevista en la ley al individuo que cometió un delito, al momento de determinar la pena en la sentencia. Para una correcta individualización judicial el juez debe :

- a) Poseer una especial preparación criminológica.
- b) Dispone antes del juicio de informes válidos sobre la personalidad biopsicológica y social del delincuente.
- c) Tomar conocimiento directo del delincuente y apreciar las condiciones personales del sujeto activo.

d) Encontrar en el Código Penal, o en textos análogos, una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto.

e) Conocer, las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de libertad, así como sus modalidades de aplicación.

En la fase de determinación de la pena, el juez escoge entre el arsenal de sanciones que la ley le proporcione para el delito en cuestión la que es más adecuada de acuerdo a las circunstancias de comisión del delito, el daño causado y la personalidad y características del delincuente. La individualización judicial termina aquí con la sentencia ejecutoriada, en este momento debe principiar la individualización administrativa, por lo que ésta es consecuencia de la individualización judicial.

"la individualización sobre la personalidad es un mito en nuestra patria; los símulacros que se hacen, mera rutina, simple repetición de cartabones, son simplemente grotescos; no hay otra individualización que la apoyada en las formas de la culpabilidad; capitulo en el que nuestra ley penal consume un grandesacerto, pues sobre que la preterintención se califica de dolo, otras conductas también caen, sin motivo, bajo la presunción inacatable de la dañada intención". (9)

Consideramos que se ha pretendido pasar por alto esta fase de la individualiza

(9) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, México, 1980, Segunda Edición p. 400.

ción penal, haciéndose caso omiso de la función tan importante que desempeña el juzgador en lo que a individualización de las penas se refiere, porque es obvio que no se cumplen fielmente los requisitos que se deben llevar a cabo para una correcta individualización de la pena.

En cuanto al primer requisito los Jueces Penales no tienen esa preparación -- criminológica, ni tampoco se cuenta con personas especialistas en la materia que le pueda proporcionar al Juez informes válidos sobre la personalidad biopsicológica y social del delincuente. El tercer requisito tampoco se cumple, ya que podemos ver con tristeza que nuestras Autoridades Penales de Primera Instancia, apenas si conocen físicamente a las personas que se encuentran a su disposición, menos aun las conocen los Organos de Segunda Instancia, porque estos trabajan solo sobre el expediente, que es un conjunto de documentos - que contienen en forma accidentada, mayor o menor número de datos, según la oportunidad de obtener pruebas y la actividad de las partes en el proceso para ofrecerlas, pero muy poco o casi nada tiene de la personalidad del ser humano que en esa actividad estatal se juega importante parte de su destino, sin embargo con desconocimiento casi total de la realidad personal de los sujetos, nuestras autoridades juzgan las conductas de los individuos que imponen las sanciones que consideran correspondientes dentro de los mínimos y máximos que establece la ley.

Si se cumplieran estos requisitos, se podría hacer una correcta individualización de las penas y así mandar a prisión a las personas que realmente lo requieran para su más pronta readaptación social, o sea a los delincuentes que

revelen peligrosidad y desadaptación social y por lo tanto requieran de tratamiento para su regeneración y no a aquellos delincuentes accidentales que infringen la ley, no por desadaptación social, sino orillados por las circunstancias sociales, familiares, económicas, etc, si por una inadecuada individualización judicial de la sanción se enviaran a estos criminales accidentales a prisión de nada les serviría el tratamiento que se les aplicara, sino por el contrario se convertirían en verdaderos criminales al estar en un lugar en donde si haya delincuentes de gran peligrosidad.

c) La Individualización Administrativa. Otro momento de la individualización penal es la llamada administrativa o penitenciaria, realizada por los funcionarios encargados de la ejecución de las penas de privación de libertad. Se estudiaría y observaría al delincuente durante su reclusión observando los efectos del régimen empleado, determinándose si fuera preciso, con el concurso de otros especialistas, la llegada del momento de liberación del penado por su efectiva reforma.

Este tipo de individualización se encuentra reglamentada por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados, cuyo contenido observa las bases del sistema penitenciario. La aplicación de estas normas estará a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, vigente para la Federación y para el Distrito Federal.

El capitulado general de la Ley de Normas Mínimas es el siguiente:

Capitulo I.- Finalidades

Capitulo II.- Personal

Capitulo III.- Sistema

Capitulo IV.- Asistencia a liberados

Capitulo V.- Remisión parcial de la pena

Capitulo VI.- Formas instrumentales.

3.4.- EL ARBITRIO JUDICIAL.

"El arbitrio judicial, es la potestad reconocida a los jueces para usar en los casos sometidos a su decisión, de un margen de discrecionalidad que sin olvido de las normas aplicables, les permita resolver considerando las circunstancias particulares que, sin agravio de la justicia merezcan ser tenidas en cuenta"(10)

El arbitrio judicial no es otra cosa, que la facultad que la Ley concede al juzgador para fijar las penas dentro de los límites fijados por la propia Ley, atendiendo a las circunstancias en que se cometió el delito, a las consecuencias de éste, y a la personalidad del delincuente.

Para la fijación de las penas el arbitrio judicial fue establecido en nuestro derecho en el artículo 89 del Código Penal del Estado, que a la letra dice:

El juzgador, al pronunciar la sentencia, fijará la pena que estime justa dentro de los límites establecidos por la Ley para cada delito apreciando la personali-

(10) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1965, Primera Edición p.32.

dad del agente, su educación, medio económico y familiar, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados, el peligro corrido por el ofendido y el propio delincuente, la calidad del primero y sus relaciones con el segundo y las circunstancias de ejecución del hecho, así como su conducta posterior.

Todas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, serán tomadas en cuenta para individualizar la pena en cuanto la ley no las considere específicamente como constitutivas del delito o modificadoras de la responsabilidad.

El juez teniendo en cuenta las contingencias específicas e individuales de cada caso, analizará fundamentalmente tres aspectos:

I.- El delito. Con todas sus características y consecuencias particulares, los daños morales y materiales causados; las circunstancias concretas de ejecución; la naturaleza y gravedad del hecho realizado, etc.

II.- El delincuente. Su personalidad, sus móviles, el riesgo que corrió en la comisión del delito; su peligrosidad o temibilidad social, su conducta posterior al ilícito, etc.

III.- El ofendido. El peligro corrido, el daño o el perjuicio recibido, sus relaciones con el agente, etc.

En las Leyes penales mexicanas, el arbitrio judicial, según se encuentra recogido en nuestros textos legales, limita su función a la individualización del cuanto

tum de la duración de la pena, que equivale a ser un arbitrio restringido o limitado. "Por lo que el juez al dictar una sentencia no puede fijar términos inferiores al mínimo o superiores al máximo, que es en lo que consiste este arbitrio judicial restringido, si lo hiciera recaería en el vicio de inconstitucional por violar lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de nuestra Carta Magna que prohíbe imponer pena alguna que no esté señalada en la ley exactamente aplicable al delito de que se trata". (11).

3.5.- EL JUZGADOR.

Es evidente el papel primordial que juega el juzgador, en la individualización judicial de las sanciones, es por eso que precisamos lo siguiente. En nuestro Derecho los jueces penales no tienen conocimientos especiales que les permitan poder apreciar la total y compleja personalidad del delincuente.

"La ley considera al delito como un complejo biopsíquico, físicos y social, y no como un ente jurídico. De aquí el juez destinatario de la Ley penal, deba tener una adecuada preparación no sólo jurídica sino también antropológica, psicológica y psiquiátrica". (12)

Jiménez de Asúa, en cuanto a la falta de conocimientos especiales en los jueces, encuentra posible solución en la exigencia de especialización penal, en cuanto a los mismos, como requisito para su designación. Sin embargo conside

(11) CARRANCA Y RIVAS, Raul. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa, México, 1981, Segunda Edición p. 510.

(12) CARRANCA Y RIVAS, Raul. Op. cit. p. 512.

ramos que no sería la mejor solución, ya que es bien sabido lo difícil que significaría el reclutamiento y la carrera de los jueces penales especializados y aun cuando se lograra esta especialización de los jueces penales, que podrían por sí solos en virtud de sus propios conocimientos técnicos que adquirirían, definir la personalidad criminal del procesado en la mayor parte de los casos más o menos relevantes y complicados, creemos antes que todo que los jueces son humanos y como tales podrían cometer errores, además de que se llegaría al caso en que el juez tuviera tanto trabajo que no tendría mucho tiempo de realizar algún estudio cualquiera que fuera su naturaleza que le denotara la personalidad del delincuente.

"El buen juez penal ha de ser un juez sabio, su sabiduría no basta porque además y por encima de sabio ha de ser esto, humano. Las cosas técnicas no son suficientes. Cuando la técnica no está al servicio de un ideal moral conduce irremoviblemente a la barbarie... Es necesario que el hombre que juzga a otros hombres tenga presente a cada instante que la ley no puede exigir de los hombres que sean héroes o santos, los considera hombre nada más, con sus grandezas y sus miserias, con sus afanes y sus apetitos normales". (13)

Una solución, es que los jueces penales tuvieran adjuntos a cada tribunal personas especializadas para que fueran ellos, quienes hicieran las evaluaciones o peritajes que son necesarios para apreciar las condiciones especiales del delincuente. Respecto a quienes formarían este personal especializado y sus estudios que realizarían para que los aplicaran al delincuente y así conocer su personalidad, lo trataremos este punto en el siguiente capítulo.

(13) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. cit. p.401.

CAPITULO CUARTO.

SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALISTICOS.

4.1.- Los servicios Técnicos-criminalísticos.

4.2.- Análisis a los Estudios integrales de personalidad realizados por los Servi
cios Técnico-criminalísticos.

4.3.- Anexos en el que objetivamente se presentan seis estudios integrales de personalidad.

4.1.- LOS SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALISTICOS:

Podemos preguntarnos ¿Cómo se logra por parte del Juez la individualización?, o en otras palabras ¿De que manera puede el Juez llegar al conocimiento de la personalidad del delincuente para cumplir fielmente la función encomendada de decir el derecho en el caso concreto?.

Consideramos que la única manera de conocer la personalidad del delincuente y determinar su grado de desadaptación social, lo es por medio de estudios integrales de personalidad que deben realizarse a los delincuentes desde el momento en que quedan sujetos a proceso. Es obvio que dichos estudios no deben ser realizados por el Juez, ya que el Juez no tiene conocimientos médicos, psicológicos, antropológicos, etc. que le permitieran tener la preparación adecuada para la realización de estos estudios, sería casi humanamente imposible.

" Las fichas señaléticas y los informes carcelarios sobre los procesados, tienen un frío carácter estadístico que no deja ver con claridad lo que el juez --

desearía conocer, por lo que es necesario que el funcionario judicial cuente - con estudios antropológicos, psiquiátricos, económicos, sociales, médicos, de - mayor contenido, y que pudieran ser ejecutados por grupos de especialistas. O - bien, deseando no hacer oneroso el mecanismo, estudiantes de los últimos gra - dos de profesiones afines, pudieran cumplir trabajos de práctica o su servicio - social realizando estos estudios, en bien de la administración de justicia". (14)

Es por ello que, creemos que los estudios integrales de personalidad deben - llevarse a cabo por un grupo de especialistas en las diversas ramas, y la inter - vención del juzgador debe limitarse únicamente a valorar los resultados de los - exámenes practicados al sujeto del delito, sin intervenir ni en la elaboración, - ni en la determinación de dichos estudios.

Es necesario por lo tanto la creación de Servicios Técnicos-criminalísticos en - las prisiones del Estado, integrados por lo menos un médico un maestro, una - trabajadora social, un psicólogo, psiquiatra, etc. Es urgente el establecimiento - de estos servicios técnicos-criminalísticos en el Estado para el efecto de que - se pueda llegar realmente en la mayor medida que se pueda al conocimiento - del sujeto activo y de esta forma hacer posible una verdadera individualización - judicial de la pena.

Igualmente deseamos asentar que es importante que al final de cada estudio - realizado, los especialistas que lo practicaron, den su opinión y sugerencias -- que sirvan para normar el criterio del juzgador. Todos estos estudios deberán - formar parte del expediente o proceso relativo, principalmente para que en un

(14) GONZALEZ DE LA VEGA, Rene. Op. cit. p. 79-80.

determinado momento, se pueda precisar si el juzgador hizo un correcto uso de su arbitrio judicial.

Por otra parte, estamos concientes del gasto que implica para el Estado el establecimiento de Servicios-técnicos criminalísticos en todas las prisiones de la entidad; consideramos que una posible solución, sería la siguiente: Crear una Dirección de Servicios-Técnicos criminalísticos adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrada por especialistas experimentados y capaces en cada rama que auxilien y asesoren en todo momento a los Servicios-técnicos criminalísticos de las prisiones existentes en el Estado, mismos que podrían estar formados por pasantes de las diversas carreras que se requieran.

Estos pasantes por su inexperiencia carecen de los conocimientos necesarios para realizar perfectamente dichos estudios, pero consideramos que con los conocimientos adquiridos en la Universidad y con la asesoría constante y supervisión de la Jefatura de Servicios antes citada pueden realizar su tarea con más o menos éxito. O en todo caso se puede empezar por lograr uno o algunos de los estudios integrales de personalidad en la medida en que las circunstancias lo permitan, porque estos, aunque incompletos, son un avance en la búsqueda de la verdad que es el objetivo principal de todo proceso, porque en algo aclaran el conocimiento del procesado. En última instancia, debe pensarse que es mejor cualquier intento de investigación de los sujetos próximos a ser sentenciados que el abandono en este sentido que actualmente les perjudica en forma despiadada.

Así mismo se proclama porque los estudios integrales de personalidad encuen-

tren un fundamento legal, y que mejor, que se le haga una adición al artículo 89 del Código Penal vigente en el Estado en el sentido de que el Juzgador al - ejercitar su arbitrio judicial que le concede este artículo, también considere estos estudios durante el proceso y al dictar la sentencia, quedando por lo tanto el mencionado artículo de la siguiente manera:

Artículo 89 del Código Penal vigente en el Estado.

El Juzgador, al pronunciar la sentencia, fijará la pena que estime justa dentro de los límites establecidos por la Ley para cada delito, apreciando la personalidad del agente, su educación, medio económico, y familiar, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados, el peligro corrido por el ofendido y el propio delincuente, la calidad del primero y sus relaciones con el segundo y las circunstancias de ejecución del hecho, así como su conducta posterior.

Todas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, serán tomadas en cuenta en cuanto a que la ley no las considere específicamente como constitutivas del delito o modificadoras de la responsabilidad, así como también tomará en cuenta los estudios integrales de personalidad llevados a cabo por el Servicio Técnico-criminalístico correspondiente para que se lleve a cabo la adecuada individualización.

4.2.- ANALISIS A LOS ESTUDIOS INTEGRALES DE PERSONALIDAD REALIZADOS POR LOS SERVICIOS TECNICOS-CRIMINALISTICOS.

Los seis estudios integrales de personalidad se refieren a los aspectos médicos, psicológico, Neuropsiquiatra, social, pedagógico y laboral, estos estudios deberán tener un encabezado en el que se hará aparecer el nombre de la Institución en que se hace el estudio; la mención del Departamento encargado de realizar cada estudio; la designación de la especialidad del estudio; el nombre del sujeto investigado, la autoridad a quien se dirige el estudio; un texto en el que se explique en forma concreto y simple, el objeto del estudio y el fundamento legal en su caso; un primer apartado con los datos del caso, anotando entre otros el número del expediente penal, la fecha de ingreso a la institución donde se encuentra, si es que está privado de su libertad, o bien su domicilio particular, la procedencia de la persona, el delito y tiempo que lleva sujeto a proceso un segundo apartado con los datos de la persona investigada, sin faltar su nombre, apodo, sexo, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, último domicilio, lugares en que ha vivido anteriormente y tiempo en que ha permanecido en los mismos, ocupación anterior, ocupación actual, oficio o profesión y religión.

Los apartados antes expuestos deberán repetirse en todo los estudios con el fin de que cada investigador tenga oportunidad de corroborar los mismos. y al final constara el lugar, la fecha, el nombre y la firma de quien hizo el estudio. A continuación hacemos un análisis de los seis estudios que se proponen.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO MEDICO.

Un primer apartado referido a los antecedentes familiares, en el que comprende diferentes padecimientos, ya que conociendo los antecedentes familiares servirá como enfoque al diagnóstico del procesado.

En el segundo se señala los antecedentes personales patológicos enumerando diversos puntos que se deben desarrollar, mismos que mostrarían la evolución de una enfermedad en el procesado.

El tercero contiene los antecedentes personales no patológicos ya conociendo cada uno de los puntos a que se refiere este apartado, nos indicarían las enfermedades adquiridas en un procesado normal.

El cuarto apartado se refiere a la exploración física general, nos servirían para diagnosticar algunas enfermedades que no son perceptibles a simple vista, sino únicamente con la auscultación o por medios radiológicos.

En el quinto apartado se habla de las cicatrices y tatuajes y a las primeras se fijara únicamente el número, lugar, forma, tamaño, causa, que la produjo y antigüedad; y a los segundos, número, lugar, forma, tipo antigüedad, motivo -- personal para hacerse o dejarse hacer el tatuaje y opinión actual sobre el mismo.

En el sexto se señala el estado de la salud actual, ya que por los padecimientos y síntomas, aunado a los exámenes previos de laboratorio y gabinete, así como la terapéutica empleada, nos permitiría darnos cuenta de las funciones -

normales o anormales del procesado promedio del diagnóstico que se le haga, de los órganos o de las funciones de éstos.

Por último, se hará el diagnóstico integral y sugerencias con lo que queda debidamente concluido el estudio médico lo que podemos llamar, por ser más conocido como historia clínica, pero que por sus elementos tienden a proporcionar el juzgador un conocimiento integral de personalidad del procesado a quien se le haga.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO PSICOLOGICO.

Comprende seis apartados comenzando con las pruebas psicológicas aplicadas, - estudio cuantitativo de inteligencia, estudio del carácter, estudio de la personalidad, estudio de intereses y aptitudes, diagnóstico presuncional y el último - apartado de sugerencias.

Para destacar la importancia del estudio psicológico, se hará mención a algunos aspectos importantes. Se observa objetivamente que el hombre no se conduce de la misma manera cuando se encuentra sólo, que cuando se encuentra acompañado, variando sus actitudes según las circunstancias.

Es cierto que los grupos de personas en su actuar, presentan rasgos psicológicos especiales que no se observan en los procedimientos individuales, pero estas manifestaciones, obedecen a causas específicas que concurren en los grupos en forma peculiar.

El lugar, la hora, el número de personas, su preparación, sus intereses su esta

do de ánimo, pueden condicionar las más variadas conductas, cuyas bases psicológicas no existen aparte de los individuos pero tampoco son la suma de capacidades psíquicas de cada uno, sino que son el resultado de la interacción de los elementos psicológicos más comunes de los miembros del grupo, a través de reacciones concatenadas que producen contagios mental y emocional y obedecen a la presencia de complejos de causas, que en cada caso, tienen diferente realidad.

Esto es, hablando de la mentalidad colectiva, y al referirse a los factores psicológicos del ser humano en lo individual señala diferentes puntos como lo son: Los hábitos, subrayando la importancia de éstos en la conducta social por ser tendencias adquiridas y por adoptar comportamientos determinados. Las actitudes que permiten reaccionar en forma especial según las situaciones de que se trate.

Los sentimientos, también motivan nuestra conducta social, en contravención algunas veces de la razón.

Forman la vida afectiva del ser humano, aquellas experiencias en las cuales éste se siente afectado placentera o dolosamente y, por último la razón.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO NEUROPSIQUIATRICO.

Iniciando con los antecedentes psiquiátricos en el primer apartado; el segundo- Status mental; el tercero marcha bipedestación, el cuarto pares craneales, quinto sistema motor, sexto sistema sensitivo, séptimo funciones cerebelosas y concluye con diagnóstico y sugerencias.

Es importante destacar la trascendencia de los estudios ya que permitan al -
Juzgador darse cuenta del grado de imputabilidad o inimputabilidad en la comi
sión de la conducta antijurídica.

A lo ya expuesto anteriormente, cabe destacar que por ser el delito un acto -
humano, es una acción (acción u omisión), así que cualquier mal o daño, por -
graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas no podrá ser reputa
do como delito, si no tiene su origen en una actividad humana.

Es por ello, que dicho acto humano ha de ser antijurídico, típico, ésto es defi
nido y conminado por la ley con una pena, culpable o imputable y punible, --
por lo que si de las pruebas que comprenden el estudio que tratamos, resulta
que el agente es un enajenado, no existe hecho punible, de ahí su gran impor
tancia y trascendencia en el campo del derecho penal.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO SOCIAL.

Comprende cuatro apartados a saber:

- a) Condiciones generales de vida
- b) Condiciones antijurídicas del sujeto
- c) Ambiente familiar
- d) Ambiente extrafamiliar; por último diagnóstico y sugerencias.

A través de las condiciones generales de vida y conociendo cada uno de los --
puntos señalados, se dará cuenta, el Juzgador de aspectos que aparentemente-

revisten poca importancia pero que al conocer estara en condiciones de conocer casi en toda su magnitud, la verdadera personalidad del procesado, permitiéndole de esta manera adecuar dentro de los límites establecidos una sanción a su conducta antijurídica, tomando en consideración los aspectos a que se -- hace mérito.

Por lo que respecta a las condiciones antijurídicas del sujeto a quien se le hacen los estudios, entre las causas agravantes de la culpabilidad destaca por su trascendencia, por ser reveladora de una especial peligrosidad, la reincidencia.

Su apreciación y tratamiento es actualmente uno de los problemas más graves entre los planteados en el Derecho Penal Moderno. El continuo aumento de la reincidencia y de la criminalidad profesional, que en todas partes se señala, - cada día prestan mayor interés a esta cuestión; cabe hacer notar, que el reincidente no siempre es un delincuente crónico peligroso, la reincidencia a veces, es producto de un influjo ocasional, por ejemplo una situación económica angustiosa, que puede no volver a presentarse.

Las influencias que uno recibe en el ambiente familiar, muchas veces son determinantes para que a su vez, ser desarrolladas y llevarlas a la práctica, ya que es bien sabido que además de que la familia es la célula de la sociedad, cada miembro se identifica en gran medida con ésta y si en la misma se observa que se cometen hechos delictuosos con alguna frecuencia, puede significar que exista una gran predisposición para a su vez seguirlos cometiendo. De ahí, también su gran importancia de conocer con amplitud el ambiente familiar del procesado.

El ambiente extrafamiliar, es también un punto importante que debe tomar el Juez antes de dictar su sentencia, ya que del mismo pueden aflorar diversos aspectos sociales en los que el procesado se desenvolvía antes de ingresar al Centro de Readaptación en donde se encuentra recluso, pudiendo destacar la relevancia de este estudio al conocer el domicilio del indiciado, aspectos de urbanización y servicio si en el mismo se encuentran cantinas, billares, casas de juego, prostitución, si existe drogadicción, si hay pandillerismo, o por si en caso contrario se encuentran escuelas, clubs, centro de diversión sana, etc. y si sus amistades y compañeros observan o no buena conducta.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO PEDAGOGICO.

Comprende dentro de esto, dos temas principales que son: Los antecedentes escolares y la vida escolar actual. Con el primero de los mencionados nos podríamos dar cuenta además del grado de escolaridad del procesado, de aspectos importantes, como lo son si asistió con regularidad a la escuela, las causas de deserción a la misma, las causas por las que dejó de asistir, porqué repitó los grados de educación si los hubo, los castigos a que se hacía acreedor y los motivos, la puntualidad a sus clases, el aseo, el orden, en sus trabajos y en sus objetos personales, si existía iniciativa en sus trabajos, si buscaba soluciones a sus problemas escolares, el grado de sociabilidad, si colaboraba en actividades colectivas, si auxiliaba a alguien en sus tareas, si era obediente o rebelde, si se rebelaba con justificación, etc., el conocimiento de estos datos --mencionados y de muchos otros aspectos a que se refiere este apartado, y como no solamente trata de aspectos de pedagogia propiamente hablando, sino --están encausados al campo del Derecho Penal, permitieran conocer en el aspec

to a que se alude, la personalidad integral del procesado a quien se le hacen los mismos.

El siguiente apartado que trata de la vida escolar actual, podemos aseverar - que sus diversos aspectos y cuestiones, son de gran relevancia por las razones ya sentadas en el final del párrafo anterior.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO LABORAL.

Está compuesto de los antecedentes laborales, realidad laboral actual y diagnóstico y sugerencias. Una vez que se realizara este estudio el juzgador estaria en condiciones de conocer la conducta del infractor, la situación en que se encontraba laborando el mismo, las dificultades que le representaba el desempeño de sus labores, la facilidad para desatrollarlas y aspectos económicos de tipo individual y de naturaleza familiar; del mismo modo si desde el momento de ingresar a la Institución Penitenciaria ha tenido algún empleo, el sueldo que percibe, el horario a que se sujeta, si aprendió algún oficio o labor y otros muchos aspectos.

La importancia de este estudio, es que el Juez Penal puede valorar fácilmente el grado de readaptabilidad del sujeto activo o bien la aptitud por el trabajo y lógicamente si prevalece lo último lleva en si consecuencias nocivas tanto para el mismo sujeto, como para la familia y la sociedad.

4.3.- ANEXOS EN EL QUE OBJETIVAMENTE SE PRESENTAN SEIS ESTUDIOS INTEGRALES DE PERSONALIDAD.

Nombre del sujeto investigado.

C. Juez.

Objeto del estudio.

No. de expediente.

Fecha de ingreso.

Domicilio particular.

Procedencia del interno.

Delito.

Tiempo que lleva sujeto a proceso.

Apodo.

Sexo.

Edad.

Fecha de nacimiento.

Lugar de nacimiento.

Estado civil.

Ultimo domicilio.

Lugares en que ha vivido anteriormente y tiempo en que ha permanecido en -
los mismos.

Ocupación anterior.

Ocupación actual.

Oficio o profesión.

Religión.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO MEDICO.

ANTECEDENTES FAMILIARES.

Tuberculosis.

Carcinomas.

Alcoholismo.

Diabetes.

Obesidad.

Alergia.

Hipertención.

Padecimientos mentales o nerviosos.

Otros padecimientos.

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS.

Gestación.

Parto.

Infecto-contagiosas de la infancia.

Tuberculosis.

Venéreas.

Neumonías.

Disenterías.

Padecimientos alérgicos.

Traumáticos.

Quirúrgicos.

Epilepsia y Mentales.

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS.

- Datos de nacimiento y desarrollo psicomotriz (sentarse, marcha, lenguaje, control de esfínteres)
- Alcoholismo.
- Tabaquismo.
- Toxicomanías.
- Hábitos de vida e higiénicos.
- Habitación.
- Alimentación.
- Inmunizaciones. F. C. G.
- Antivaricelosa D. P. T.
- Antipoliomielítica.
- Otras pruebas inmunológicas.
- Difteria.
- Otras.

EXPLORACION FISICA GENERAL.

- Peso actual.
- Peso anterior (un año).
- Peso Máximo.
- Peso ideal.
- Estatura.
- Pulso.

Temperatura.
Respiración.
Tensión arterial.

GENERALIDADES EN RELACION AL SEXO.

Edad aparente.
Constitución.
Conformación.
Anomalías morfológicas.
Tipo morfológico.
Actitud.
Facies.
Movimientos anormales.
Marcha.
Estado de la conciencia.

EXPLORACION REGIONAL.

Cabeza.
Forma y volumen del cráneo.
Pelo.
Piel.
Ictericia.
Ojos.
Conjuntivas.

Pupilas.
Córnea.
Reflejos oculares.
Nariz.
Oídos.
Encías.
Lengua.
Faringe.
Amígdalas.

Cuello.
Deformaciones.
Columna cervical.
Músculos.
Movilidad.
Laringe.
Tráquea.
Tiroides.
Vasos.
Pulso carotídeo.
Ganglios.
Puntos dolorosos.
Otros.

Totax.

Inspección.

Forma y volumen.

Glándulas mamarias.

Simetría.

Tipo respiratorio.

Tipo pulsaciones.

Región Precordial.

Inspección.

Palpitación.

Percusión.

Auscultación.

Amplexión respiratorio (amplexación).

Dolor.

Vibraciones.

Frotamientos.

(deformación regional, latido).

Palpación 9situación del ápex y tipo de choque, vibraciones, etc.).

Percusión (forma del área).

Auscultación, frecuencia y ritmo.

Cambio de los ruidos.

Soplos.

Carácteres.

Tiempo.

Foco.
Irradiaciones.
Modificaciones con cambio posturales, y con la respiración.
Frotamientos.

Abdomen.

Inspección (forma y volumen).
Circulación colateral.
Cicatriz umbilical.
Cicatrices.
Distribución del vello.
Reflejos cutáneos.
Palpación.
Vísceras.
Masas tumorales.
Orificios inguinales.
Umbilical.
Femorales.
Percusión.
Áreas hepáticas y esplénica.
Distribución de gases y líquidos.
Ascitis.
Ruidos intestinales.
Soplos vasculares.
Otros.
Tacto rectal.

<u>Dorso y Extremidades.</u>	
Columna.	
Bazo.	
Ganglios linfáticos.	
Piel.	
Fáneras.	
Articulaciones.	
Huesos.	
Músculos.	
Reflejos Rotuliano.	
Aquillano.	
Bicipital.	
Tricipital.	
Plantal.	
Otros.	
<u>Aparato Digestivo.</u>	
Anorexia.	
Disfagia.	
Pirosis.	
Nauceas y vómito.	
Dolor.	
Alteraciones del tránsito intestinal.	
Caracteres de las evacuaciones.	
Ictericia.	
Otros síntomas.	

Aparato Respiratorio.

Tos.

Expectoración.

Hemoptisis.

Dolor.

Disnea.

Cianosis.

Disfonia.

Aparato Cardiovascular.

Disnea.

Dolor.

Palpitaciones.

Edema.

Fenómenos vasculares periféricos.

Aparato Urinario.

Diuresis en 24 horas.

Caracteres de la micción.

Caracteres de la orina.

Hematuria.

Dolor.

Aparato Genital.

Venéreas.

Erección.

Eyacuación.
Menstruación en la mujer.
Relaciones sexuales normales o patológicas.

Sistema Nervioso.

Parálisis.
Paresias.
Alteraciones de la sensibilidad.
Cefalea.
Movimientos anormales.
Organos de los sentidos.

Sistema Endocrino.

Diabetes.
Tiroides.
Suprarrenales.
Otros.

Sistema Hematopoyetico.

Manifestaciones de anemia.
Tendencias hemorrágica.
Adenopatía y Esplenomegalia.

Sistema Osteomuscular.

Dolor.

Deformaciones.
Limitación funcional.

Sistema Psicosomático.

Personalidad.
Sueño.
Excitabilidad.
Depresión.
Ansiedad.
Memoria.

Cicatrices y Tatuajes.

Número.
Lugar.
Forma.
Tamaño.
Causa que las produjo.
Antigüedad.
Motivo personal que tuvo el interno en hacerse o dejarse hacer el tatuaje.
Opinión actual sobre el tatuaje.

ESTADO DE LA SALUD ACTUAL.

Padecimiento actual.
Síntomas generales.
Lastenia.

Adinamia.
Pérdida de peso.
Anorexia.
Exámenes previos.
Laboratorio y gabinete.
Terapéutica empleada.

DIAGNOSTICO INTEGRAL Y SUGESTIONES.

.
.
.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO PSICOLOGICO

PRUEBAS PSICOLOGICAS APLICADAS.

- Pruebas psicométricas.
- Pruebas caracterológicas.
- Pruebas proyectivas de la personalidad o de las causas inconscientes que motivaron la conducta antijurídica.
- Pruebas de intereses y aptitudes.

ESTUDIO CUANTITATIVO DE INTELIGENCIA

- Inteligencia.

ESTUDIO DEL CARACTER

- Algunos aspectos tendenciales positivos.
- Algunos aspectos tendenciales negativos.
- Tipo fundamental.
- Carácter.

ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

- Rasgos psiconeuróticos no patológicos.
- Rasgos psicóticos.

ESTUDIO DE INTERESES Y APTITUDES.

Intereses.

Aptitudes.

DIAGNOSTICO PRESUNCIONAL.

Diagnóstico.

SUGERENCIAS.

Normas educativas y auto-educativas a seguir.

Tratamiento específico.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO NEUROPSIQUITRICO.

ANTECEDENTES PSIQUITRICOS.

Influencias externas.

Físicas.

Familiares.

Sociales.

Influencias internas.

Afectividad.

Estado de ánimo.

Grado de madurez emocional.

Otras.

Adaptación a sus ambientes internos y externo.

STATUS MENTAL.

Conciencia.

Orientación en tiempo.

Orientación en espacio.

Orientación en el Yo.

Atención.

Conducta.

Percepción.

Apercepción.

Afecto.

Pensamiento.
Memoria.
Ideación.
Juicio.
Inteligencia.
Voluntad o instintos.

MARCHA Y BIPEDESTACION.

Marcha.
Bipedestación.

PARES CRANEALES.

Olfación.
Optico.
Agudeza visual.
Campo visual.
Fondo de ojo.
Motor ocular común movimientos.
Patético.
Concergencias. MO. O.
Externo. Diplopia.
Ptosis.
Trigémino.
R. Sensitivas. Contacto.

Dolor.
Reflejos Corneanos.
R. Motoras.
Movimientos del maxilas.
Facial.
Simetría.
Asimetría.
Temblores.
Espasmos.
Movimientos faciales.
Fisura Palpebral.
Surco naso-labial.
Chevostek.
Sabor en los dos tercios anteriores de la lengua.
Auditivo.
Agudeza auditiva.
Acúfenos.
Vértigos.
Glossofaríngeo.
Distinción de sabores en el tercio posterior de la lengua.
Movilidad de la Faringe.
Neumogástrico Deglución.
Movimiento del paladar.
Fonación.
Reflejos nauseosos.
Frecuencia cardiaca.

Espinal. Postura de la cabeza.
Movimiento de la columna.
Hipoglota Mayor-lengua. Movimientos.
Atrofia.
Fasciculación.
Fibrilación.
Temblor.

SISTEMA MOTOR.

Marcha.
Movimientos asociados.
Fuerza.
Coordinación.
Movilidad general.
Miembro superior.
Postura.
Movimientos.
Miembros inferiores. Postura.
Movimientos.
Reflejos Osteo. Tendinosos. Pectoral.
Mandibular.
Bicipital.
Tricipital.
Radial.
Cubital.

Supratotuliano.

Rotuliano o patelar.

Aquillano.

Signos patológicos Motores. Babinsky.

Chaddock.

Gordon.

Mendel-Bechterew.

Oppenheim.

Rossolimo.

Shafer.

Reflejos cutáneos.

SISTEMA SENSITIVO.

Subjetivo.

Superficial.

Sensibilidad profunda.

Sentido de vibración.

Temperatura.

Estereognosia.

Discriminación de dos puntos.

Dolor Aquiliano.

FUNCIONES CEREBELOSAS.

Equilibrio.

- Clonus.
- Coordinación.
- Romberg.
- Pruebas cerebelosas.
- Prueba índice-Nariz.
- Prueba Talón rodilla.
- Adiadokocinesia.
- Nistagmus.
- Otras.

DIAGNOSTICO Y SUGERENCIAS.

.
.
.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO SOCIAL
CONDICIONES GENERALES DE VIDA.

- Alimentación anterior.
- Desayuno.
- Comida.
- Cena.
- Alimentación actual.
- Desayuno.
- Comida.
- Cena.
- Vestido anterior.
- Vestido actual.
- Pertenencias personales a su ingreso.
- Pertenencias personales actuales.
- Estado de salud anterior.
- Estado de salud actual.
- Vicios anteriores.
- Vicios actuales.
- Higiene personal anterior.
- Higiene personal actual.
- Habitación anterior.
- Habitación actual.
- Cultura escolar y extraescolar anterior.
- Cultura escolar y extraescolar actual.
- Economía anterior, ingresos y egresos.

Economía actual, ingreso y egresos.
Número de personas que dependían económicamente del sujeto.
A qué dedicaba su tiempo libre en el exterior.
A qué dedica su tiempo libre actualmente.
Cuáles son sus aspiraciones y proyectos futuros.

CONDUCTAS ANTIJURIDICAS DEL SUJETO.

Antecedentes por faltas administrativas.
Antecedentes penales: fechas, motivos y sanciones.
Conducta que motivó su último proceso.
Opinión personal del sujeto acerca de la (s) conducta (s) que motivaron sus de
tenciones o procesos.
A qué atribuye los cambios de su conducta y su participación en actividades -
ilícitas.
Qué situación jurídica guarda actualmente.
Fue líder.
Es líder.
Le gusta actuar colaborando solo o en grupo.
Comportamiento actual.
Le gusta actuar solo o en grupo.

AMBIENTE FAMILIAR.

Nombre del padre.
Apodo.

Edad.

Domicilio.

Estado civil.

Lugar de nacimiento.

Ocupación.

Oficio o profesión.

Preparación cultural.

Nombre de la madre.

Edad.

Lugar de nacimiento.

Domicilio.

Estado civil.

Ocupación.

Oficio o profesión.

Preparación cultural.

Nombre del padrastro.

Apodo.

Edad.

Lugar de nacimiento.

Domicilio.

Estado civil.

Ocupación.

Oficio o profesión.

Preparación cultural.

Nombre de la madrastra.

Edad.

Lugar de nacimiento.

Domicilio.

Estado civil.

Ocupación.

Oficio o profesión.

Preparación cultural.

Tutor u otro encargado.

Edad.

Lugar de nacimiento.

Domicilio.

Estado civil.

Oficio o profesión

Ocupación.

Preparación cultural.

Nombre del cónyuge.

Edad.

Lugar de nacimiento.

Domicilio.

Ocupación.

Oficio o profesión.

Preparación cultural.

Nombre de la concubina (o).

Edad.

Lugar de nacimiento.

Domicilio.

Estado civil.

- Ocupación.
- Oficio o profesión.
- Preparación cultural.
- Nombre de los hijos.
- Hermanos y otros familiares.
- Tipo, organización o integración de la familia de sus padres en la que el interno participa como hijo.
- Tipo, organización, o integración de la familia en la que el interno participa como padre.
- Alimentación de la familia de sus padres y de la propia.
- Vestido de la familia de sus padres y de la propia.
- Salud, enfermedades y vicios de la familia de sus padres y de la propia.
- Habitación, condiciones, de la familia de sus padres y de la propia, cultura escolar y extraescolar de la familia de sus padres y de la propia.
- Preparación para el trabajo de la familia de sus padres y de la propia.
- Religión y moral de la familia de sus padres y de la propia.

AMBIENTE FAMILIAR.

- Ubicación del último domicilio.
- Lugar.
- Clima.
- Flora y Fauna.
- Urbanización y servicios.
- Aspectos sociales y negativos.
- Cantinas.

- Billares.
- Casas de juego.
- Prostitución.
- Drogadicción.
- Pandillerismo.
- Otros.
- Aspectos sociales positivos.
- Escuelas.
- Clubes.
- Centro de diversión sana.
- Vida ejemplar.
- Otros.
- Amistades y otras relaciones.
- Nombre de sus amigos.
- Compañeros de estudio o trabajo.
- Vecinos fuera de la Institución penitenciaria.
- Nombre.
- Edad.
- Sexo.
- Domicilio.
- Ocupación y preparación escolar y cultural.

DIAGNOSTICO Y SUGERENCIAS.

.
.
.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO PEDAGOGICO.

ANTECEDENTES ESCOLARES.

- A qué edad fue inscrito por primera vez en la escuela.
- Asistió a pre-primaria, cuánto tiempo.
- En qué escuelas fue inscrito.
- Cambió de escuela (causas).
- Qué grados cursó totalmente.
- Cuál fue el último grado en que fue inscrito.
- Asistió con regularidad a la escuela.
- Deserciones escolares (causas).
- Cuánto tiempo hace que dejó de ir a la escuela (causas).
- Cuántos grados repitió (causas).
- Le entusiasma la escuela.
- Con qué frecuencia se le castigó (motivos).
- Con qué frecuencia se le premió (motivos).
- Era puntual a sus clases.
- Era aseado.
- Era cumplido en sus labores escolares hasta su terminación.
- Era ordenado en su trabajo y en sus objetos personales.
- Tenía iniciativa para realizar trabajos escolares.
- Buscaba soluciones a los problemas escolares.
- Era sociable.
- Colaboraba en actividades colectivas.
- Le gustaba realizar trabajos escolares con sus compañeros, familiares, o amigos.

- Le ayudaba alguien a realizar sus trabajos escolares.
- Auxiliaba a alguien en sus tareas escolares.
- Era obediente o rebelde.
- Se rebelaba con justificación.
- Era tranquilo, atento o aletargado.
- Le gustaba decir la verdad o mentir con frecuencia.
- Adquiría fácilmente hábitos positivos o negativos.
- Aprendía fácilmente lo que se le enseñaba.
- Olvidaba con facilidad.
- Para que materias o aspectos tenía dificultad.
- Se sentía capaz para adquirir conocimientos.
- Se sentía satisfecho al comprobar su aprendizaje.
- Era sensible a los elogios.
- Era sensible a los reproches.
- Lo alababan sus maestros o sus compañeros.
- Le molestaban con regularidad sus compañeros.
- Le llamaba la atención el maestro con regularidad.
- Trataba bien a sus compañeros.
- Era respetuoso con sus maestros.
- Obedecía las órdenes de las autoridades de la escuela.
- Le gustaban los juegos y los deportes.
- Le gustaba la lectura, el cine.
- La televisión.
- La radio.
- Otras diversiones.

Qué preferencia tenía en estos aspectos.

Qué acontecimientos escolares recuerda y por qué motivos.

A qué compañeros recuerda y por qué razones.

A qué maestros recuerda y por qué causas.

Entorpecieron sus actividades escolares su pobreza.

Las enfermedades.

Otras causas especiales.

VIDA ESCOLAR ACTUAL.

Asiste a la escuela en la Institución penitenciaria.

Desde cuándo asiste a la escuela en la Institución.

Qué grado cursa.

Qué horario tiene.

Le entusiasma la escuela.

Se le castiga con frecuencia.

Se le premia con frecuencia.

Es puntual en sus clases.

Se asea para asistir a la escuela.

Es cumplido en sus labores escolares hasta terminadas.

Es ordenado en su trabajo y en sus objetos personales.

Tiene iniciativa para realizar sus labores escolares.

Lo gusta hacer amigos, conservar los que tiene y tener trato con toda persona a su alcance.

Lo gusta participar en actividades colectivas.

Prefiere realizar sus trabajos escolares acompañado o solo.

- Lo gusta que le ayuden en sus trabajos escolares.
- Ayuda a los demás en sus trabajos escolares.
- Es obediente o rebelde.
- Se rebela ante lo inconveniente o lo injusto.
- Es tranquilo, atento o se muestra aletargado.
- Le gusta hablar siempre con la verdad o miente con frecuencia.
- Adquiere con facilidad hábitos positivos o negativos.
- Aprende fácilmente las enseñanzas.
- Olvida con facilidad lo que se le enseña.
- Para que materias o aspectos tiene más facilidad.
- Para qué materias o aspectos tiene más dificultad.
- Se siente capaz de adquirir conocimientos.
- Se siente satisfecho al darse cuenta de que adquiere nuevos conocimientos constantemente.
- Le gusta que lo elogien.
- Le afectan los reproches.
- Le alaban su maestro o sus compañeros por algún motivo.
- Le molestan con regularidad sus compañeros por alguna causa.
- Lo llama la atención el maestro con frecuencia, obedeciendo a causas justificadas.
- Trata bien a sus compañeros.
- Es respetuoso con sus maestros.
- Obedece las órdenes de la autoridad escolar.
- Le gustan los juegos y el deporte y tiene oportunidad de practicar algunos.
- Le gusta la lectura, el cine.

- La televisión.
- La radio.
- Otras diversiones.
- Que preferencia tiene en estos aspectos.
- Qué aspectos de la actividad escolar le son más gratos.
- Tiene preferencia por algún compañero y qué motivo.
- Prefiere algún maestro y porqué causas.
- Qué opinión tiene de sus compañeros.
- De sus maestros.
- De las escuelas en general.
- Qué defectos tiene su escuela y cómo podría mejorarse.
- Considera que la escuela realiza una actividad benéfica para toda persona. . .
- Hay algo o alguien que entorpezca su actividad escolar.
- Se han realizado cambios importantes en su persona con el aprendizaje esco--
lar.
- Cuál es su coeficiente de aprovechamiento.

MATERIA ESPECIFICA DEL ESTUDIO LABORAL.

Corresponde su edad cronológica a su edad escolar.

ANTECEDENTES LABORALES.

Desde qué edad empezó a trabajar.

Trabajó para sus padres, parientes y otras personas.

Cuál fué su primer trabajo remunerado.

Todos sus trabajos han sido remunerados o ha prestado trabajos gratuitos.

Cuántos trabajos ha desempeñado con gusto.

Le pagaban puntualmente en sus trabajos anteriores.

A qué horarios se sujetaban sus labores.

Recibía beneficios de seguridad social en sus trabajos anteriores.

Le alcanzaban los sueldos para satisfacer sus necesidades fundamentales.

Incluyendo el acatamiento de su familia.

Ha encontrado fácilmente trabajo.

De cuántos trabajos lo han despedido y por qué.

Ha recurrido a los Tribunales laborales exigiendo alguna prestación.

Ha trabajado por su cuenta.

A cuántas personas ha tenido que sostener con el producto de su trabajo.

Quién le enseñó a trabajar antes de llegar a la Institución.

Desempeña actualmente algún trabajo o comisión en la Institución penitencia-

ria.

Desde cuando labora en la Institución.

- Tiene empleados que le ayuden a realizar su trabajo o comisión.
- Qué sueldo percibe, recibe por su trabajo.
- A qué horario sujeta sus labores.
- Quién le paga su sueldo o percepción.
- Le pagan puntualmente.
- Le pagan en dinero y completo.
- En qué distribuye lo que paga.
- Ha ahorrado alguna cantidad con el producto de su trabajo.
- Ha adquirido bienes con lo que ha percibido de su trabajo.
- Tiene algún problema especial en su trabajo.
- En qué condiciones realiza su trabajo.
- Tiene que pagar o hacer algo para poder trabajar.
- Consiguió fácilmente el Trabajo.
- Se siente en buenas condiciones para trabajar.
- Qué otras labores puede realizar.
- Que otras labores le gustaría realizar.
- Aprendió algún oficio o labor en la Institución.
- Qué opinión tiene del trabajo en esta Dependencia.
- Qué opina del trabajo en el exterior.

DIAGNOSTICO Y SUGERENCIAS.

.

.

.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Sea cual sea el concepto que se quiera utilizar, la pena no es otra cosa que el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para -- conservar el orden jurídico.

SEGUNDO. En nuestro concepto, creemos que la pena tiene su origen durante -- el período de la venganza privada, pues es precisamente aquí donde nace la -- idea de castigar al individuo que con su conducta ofende a un miembro de la -- sociedad en que vive.

TERCERO. La pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha -- cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto. Junto a la pena se perfilan parejamente las medidas de seguridad, que son aquellas que sin valerse de la intimidación y por lo tanto sin tener carácter definitivo busca prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos -- Por lo tanto se deja a las penas la aflicción consecuente del delito y aplicable sólo a los delinquentes normales; para las medidas de seguridad la prevención consecuente a los estados peligrosos, aplicable a los delinquentes anormales o a los normales señaladamente peligrosos.

CUARTO. La pena y la medida de seguridad tienen una naturaleza bien diferenciada, porque existen entre ellas hondas diferencias por su diversa esencia, -- por los distintos fines a que tienden, por los diferentes clases de delinquentes -- a que se aplican. La pena lleva consigo la idea de expiación y de retribución;

las medidas de seguridad sin carácter afflictivo alguno, intentan de un modo -- fundamental la evitación de nuevos delitos.

QUINTO. Existen dos tipos de prisión: LA PREVENTIVA; Que es aquella que - se impone a los sujetos a quienes se sigue proceso por la probable comisión - de delito merecedor de sanción privativa de libertad . Y la PRISION; Que es la privación de la libertad física del delincuente por el tiempo cierto y determinado que se fije en la sentencia correspondiente y en el lugar que señale el Ejecutivo.

SEXTO. La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de sentenciados permite que poco a poco, como sea posible sustituir las prisiones tradicionales por verdaderos centros penitenciarios que respecto a los reclusos sirvan para - reformatos y no para deformarlos.

SEPTIMO. La individualización de la pena es la adaptación de las sanciones penales correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiars del delincuente.

OCTAVO. En nuestro país se sigue el sistema de la determinación relativa legal de la pena, o sea fijar sanciones de naturaleza precisa para cada delito; - pero en cuanto a su duración se llmíto a fijarla por medio de su máximo y - mínimo.

NOVENO. Se ha pretendido pasar por alto la fase de la individualización judicial, haciendose caso omiso de la función tan importante que desempeña el --

Juzgador en lo que a individualización de la pena se refiera, porque es obvio -- que no se cumplen fielmente los requisitos que se deben llevar a cabo para -- una correcta individualización de la pena.

DECIMO. El arbitrio judicial, es la potestad reconocida a los jueces para usar en los casos sometidos a su decisión, de un margen de discrecionalidad que sin olvido de las normas aplicables, les permita resolver considerando las circuns-- tancias particulares que, sin agravio de la justicia merezcan ser tenidas en -- cuenta.

DECIMO PRIMERO. El Arbitrio Judicial, limita su función a la individualiza-- ción del quantum de la duración de la pena, que equivale a ser un arbitrio -- restringido o limitado. Po lo que el juez al dictar una sentencia no puede fi-- jar términos inferiores al mínimo o superiores al máximo que es en lo que -- consiste este arbitro judicial restringido.

DECIMO SEGUNDO. En nuestro derecho los jueces penales no tienen conoci-- mientos especiales que les permitan poder apreciar la total y compleja perso-- nalidad del delincuente.

DECIMO TERCERO. La unica manera de conocer la personalidad del delincuen-- te y determinar su grado de desadaptación social, lo es por medio de estudios integrales de personalidad que deben practicarse a los delincuentes desde el -- momento en que quedan sujetos a proceso.

DECIMO CUARTO. Los estudios integrales de personalidad no deben ser reali-- zados por el juzgador, porque estos no tienen conocimientos médicos, psicológi

cos, antropologicos, etcetera, que les permitan tener la preparaci3n adecuada para la realizaci3n de estos estudios, sino que se deben de llevar a cabo por grupo de especialistas en las diversas ramas y la intervenci3n del juez debe limitarse unicamente a valorar los resultados de los ex3menes practicados al sujeto del delito, sin intervenir ni en la elaboraci3n, ni en la determinaci3n de dichos estudios.

DECIMO QUINTO. Es necesario la creaci3n de Servicios T3cnicos-criminalisticos en las prisiones del Estado integrados por un m3dico, un maestro, una trabajadora social, un psic3logo y un psiquiatra, para efecto de que sean ellos -- quienes realicen los estudios integrales de personalidad. Creemos que es urgente el establecimiento de estos Servicios T3cnicos-Criminalisticos para que se pueda llegar realmente en la mayor medida que se pueda al conocimiento del sujeto activo y de esta forma hacer posible una verdadera individualizaci3n judicial de la pena.

DECIMO SEXTO. Es importante que al final de cada estudio realizado los especialistas que lo practicaron den su opini3n y sugerencias que sirvan para normar el criterio del juez. Todos los estudios deben formar parte del expediente o proceso relativo principalmente para que en un determinado momento se pueda precisar si el juzgador hizo un correcto uso de su arbitrio judicial.

DECIMO SEPTIMO. Una posible soluci3n para el gasto que implicar3a para el Estado el establecimiento de Servicios T3cnicos-Criminalisticos en todas las prisiones de la Entidad, ser3a la siguiente: Crear una Direcci3n de Servicios --

Técnicos-Criminalísticos adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrada por especialistas experimentados y capaces en cada rama que auxilien y asesoren en todo momento a los Servicios Técnicos-Criminalísticos de las -- prisiones existentes en el Estado, mismos que podrían estar formados por estudiantes de los últimos grados de profesiones afines, podrían cumplir trabajos - de práctica o su servicio social, realizando estos estudios.

DECIMO OCTAVO. Los pasantes o estudiantes que formaran los Servicios Técnicos-Criminalísticos, por su inexperiencia carecen de los conocimientos necesarios para la adecuada realización de los estudios integrales de personalidad pero consideramos que con los conocimientos adquiridos en la Universidad y con la asesoría constante y Supervisión de la Jefatura de Servicios Técnicos-Criminalísticos que estuviera adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrían realizar su tarea con más o menos éxito.

DECIMO NOVENO. Para que sea posible una verdadera individualización de la pena es menester que se le haga una adición al segundo párrafo del artículo-89 del Código Penal vigente en el Estado, para que los estudios integrales de personalidad encuentren un fundamento legal, y así el jugador los tome en -- cuenta durante el proceso y al dictar la sentencia. El artículo en cita quedaría de la siguiente manera: El Jugador, al pronunciar la sentencia, fijará la - pena que estime justa dentro de los límites establecidos por la Ley para cada delito, apreciando la personalidad del agente, su educación, medio económico y familiar, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados, el peligro corrido por el ofendido y el propio delincuente, la ca

lidad del primero y sus relaciones con el segundo y las circunstancias de ejecución del hecho, así como su conducta posterior.

Todas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, serán tomadas - en cuenta en cuanto a que la ley no las considere específicamente como constitutivas del delito o modificadoras de la responsabilidad, así como también tomará en cuenta los estudios integrales de personalidad llevados a cabo por el servicio Técnico-Criminalístico correspondiente para que se lleve a cabo la adecuada individualización de la pena.

VIGESIMO. Los seis estudios integrales de personalidad que presentamos en este trabajo de tesis se refieren a los aspectos de: médico, psicológico, Neuropsiquiatra, social, pedagógico y laboral. Estos estudios quizás no esten muy completos, sin embargo son un avance en la búsqueda de la verdad que es el objeto principal de todo proceso, porque en algo aclaran el conocimiento del procesado. En última instancia debe pensarse que es mejor cualquier intento de investigación de los sujetos próximos a ser sentenciados que el abandono en este sentido que actualmente les perjudica en forma despiadada.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- CARDONA, Enrique. Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato. - Editorial Cárdenas. Irapuato, Gto., 1985.
- 2.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México, 1981.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1982.
- 4.- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. -- Editorial Porrúa. México, 1982.
- 5.- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1965.
- 6.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa. México, 1980.
- 7.- GONZALEZ DE LA VEGA, Rene. Código Penal comentado para el Distrito Federal. Editorial Cardenas. México.
- 8.- MALO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Editorial Impresores. México, 1976.
- 9.- MENDOZA, Jorge. Estudio Integral Previo a Sentenciar. México, 1975.

10.- RODRIGUEZ, Luis. La crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. Editorial Graficos de la Nación. México, 1984.

11.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1983.